



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00755-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NORHA HELENA MARÍN VELÁSQUEZ

E-mail: norhahelenamarin@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016593

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	29 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0565-CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	Uso software contable de propiedad de terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si el software contable es de propiedad del contador que presta los servicios de teneduría de libros, se entendería que la entidad usuaria de tales servicios ha tomado las provisiones necesarias para cumplir los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias en las que se establecen las directrices relacionadas con el sistema documental contable. Esto implica, que en los contratos de prestación de tales servicios se deberá establecer la forma en que se conservarán los libros, soportes, comprobantes y archivos de la entidad, los cuales son propiedad de la entidad, y que representan los soportes sobre la cual se elaboran los estados financieros de propósito general, los cuales están dirigidos a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, entre los que se incluyen los titulares actuales y potenciales de participaciones en la propiedad, los prestamistas y otros acreedores, las autoridades, el público en general, y otros grupos de interés, que utilizan dichos informes para evaluar la situación financiera, el desempeño o rendimiento financiero, la capacidad de generar flujos de efectivo, y la gestión realizada por los administradores de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si las empresas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad y por ende deben tener un software licenciado, ¿entonces los contadores que trabajamos como independientes podemos o no llevar esas contabilidades en nuestro software sin tener inconvenientes dado a que esos clientes, por ser del común, tiene dicha obligatoriedad?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta del consultante, en opinión de este Consejo las Normas de Contabilidad y de Información Financiera¹ (NCIF) contienen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones y otros sucesos que afectan el patrimonio de una entidad, y no contienen lineamientos relacionados con el sistema documental contable. La orientación técnica No.1 emitida por este consejo, contiene directrices sobre este tema.

Por ello, si el software contable es de propiedad del contador que presta los servicios de teneduría de libros, se entendería que la entidad usuaria de tales servicios ha tomado las previsiones necesarias para cumplir los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias en las que se establecen las directrices relacionadas con el sistema documental contable. Esto implica, que en los contratos de prestación de tales servicios se deberá establecer la forma en que se conservarán los libros, soportes, comprobantes y archivos de la entidad, los cuales son propiedad de la entidad, y que representan los soportes sobre la cual se elaboran los estados financieros de propósito general, los cuales están dirigidos a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, entre los que se incluyen los titulares actuales y potenciales de participaciones en la propiedad, los prestamistas y otros acreedores, las autoridades, el público en general, y otros grupos de interés, que utilizan dichos informes para evaluar la situación financiera, el desempeño o rendimiento financiero, la capacidad de generar flujos de efectivo, y la gestión realizada por los administradores de la entidad.

Por lo anterior, en caso, que el Contador Público lleve la contabilidad en un sistema de información de su propiedad, podría conllevar a un servicio de procesamiento de información financiera, adicional a las funciones y responsabilidades del profesional de la contaduría. Esta condición podría configurar un potencial conflicto de acuerdo con la sección 310 del Anexo N° 4 de Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que establece:

¹ Ver Art. 4 de la ley 1314 de 2009.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“SECCIÓN 310 Posibles conflictos 310.1 El profesional de la contabilidad en la empresa cumplirá los principios fundamentales. Puede ocurrir, sin embargo, que entren en conflicto las responsabilidades del profesional de la contabilidad en la empresa con respecto a la entidad para la que trabaja y sus obligaciones profesionales de cumplir los principios fundamentales. Se espera que el profesional de la contabilidad en la empresa apoye los objetivos legítimos y éticos establecidos por la entidad y las normas y procedimientos diseñados para servir de base a dichos objetivos. No obstante, cuando una relación o circunstancia originan una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, el profesional de la contabilidad en la empresa aplicará el marco conceptual descrito en la Sección 100 para determinar una respuesta a la amenaza.”

En conclusión, cuando un contador público lleva la contabilidad de sus clientes en un software que es de su propiedad, esto podría generar el incumplimiento de los principios de ética contenidos en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Por ello, es de alta pertinencia que el Contador Público aplique las salvaguardas correspondientes para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, entre otras, la de incluir dentro de las cláusulas contractuales, las condiciones, responsabilidades y deberes acerca del manejo y confidencialidad de la información y los términos en los cuales se efectuará el procesamiento de la información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-016593



2-2019-018161

Señora

NORHA HELENA MARÍN VELÁSQUEZ

NORHA HELENA MARÍN VELÁSQUEZ

norhahelenamarin@gmail.com; mavilar@mincit.gov.co

norhahelenamarin@gmail.com

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0565

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0565 Uso software contable de propiedad de terceros.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001



GDGD-FMCI009.v2(0)



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

legis

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200